

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE LA DIP. GRACIELA ZAVALAETA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEBIDO A LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PAPALOAPAN Y ATOYAC EN EL ESTADO DE OAXACA.

GRACIELA ZAVALAETA SÁNCHEZ, diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Asamblea la Presente Proposición con Punto de Acuerdo relativo a la recuperación y saneamiento debido a los altos índices de contaminación de las cuencas de los ríos Papaloapan y Atoyac en el Estado de Oaxaca al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la antigüedad diversas civilizaciones se han asentado junto a ríos, lagos o mares, ya sea por el sustento de agua potable y alimentos o bien para utilizarlo como medio de transporte y comunicación. Los ríos constituyen una importante reserva de agua y ofrecen el hábitat necesario para que innumerables formas de vida se establezcan y reproduzcan.

Lamentablemente, la influencia del ser humano sumado al cambio climático ha provocado que estos ecosistemas disminuyan o en casos extremos desaparezcan. Tal es la situación **del río Papaloapan**, que recorre las ciudades de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca, Otatitlán, Tlacojalpan, Cosamaloapan, Tlacotalpan y Alvarado, y **del río Atoyac**, que nace en el noroeste de la Ciudad, atravesando Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, Zaachila, Zimatlán y Santa María Ayoquezco, y más adelante se une con el río Verde, formando parte de la cuenca hidrográfica **Río Atoyac-Verde**, en los cuales se presentan altos índices de contaminación y que en un futuro podrían traer consecuencias letales para la salud y el desarrollo de la vida.

El río Papaloapan es considerado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como la segunda cuenca hidrológica más grande de México, pues cuenta con aproximadamente 354 kilómetros de longitud y desemboca en el Golfo de México, a 130 kilómetros de Tuxtepec.

A través de un estudio técnico de las aguas nacionales superficiales realizado por la Comisión Nacional del Agua, se reporta, en el río Papaloapan, una contaminación generalizada y se señala como principal problema la presencia de agroquímicos, metales pesados y coliformes.

Otro problema de contaminación presentado en el río Papaloapan es creado por el crecimiento de núcleos urbanos, los cuales cambian el uso de suelo y sumado a todos los desperdicios que generan, dan como resultado una pérdida en la vegetación original y que la calidad del agua se vea afectada.

De igual manera en el río Atoyac se reportan unas grandes descargas de aguas residuales de drenaje, tanto industriales como municipales, además de contar con sus alrededores colmados de basura, lo que genera fuertes olores fétidos. Al mismo tiempo diversos activistas han señalado que la extracción de material pétreo ha generado que la recuperación del río sea más difícil, pues se estropea el proceso natural de filtración de agua.

La disminución en la calidad actual del agua en los ríos enunciados repercute en posibles afectaciones a la salud de la población, por lo que resulta necesario llevar a cabo las investigaciones pertinentes y así poder contar con un diagnóstico oportuno que proyecte una línea de trabajo que contribuya al saneamiento de los ríos Papaloapan y Atoyac, e incrementen el reúso e intercambio de agua tratada por agua de primer uso.

México institucionaliza el derecho humano al agua el 8 de febrero de 2012, en el párrafo VI del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases,

apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En cuanto a la interdependencia de los derechos humanos y el medio ambiente, el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente de la Organización de los Estados Americanos, ha postulado que el derecho a la vida y a la salud *imponen a los Estados deberes relacionados con el medio ambiente*, toda vez que deben abstenerse de llevar adelante acciones que provoquen degradación ambiental, poniendo en peligro la vida y salud de las personas, “*ya que la calidad, e incluso la posibilidad, de vida del ser humano depende en gran medida de su entorno*”.

Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que los “*atentados graves al medio ambiente pueden afectar el bienestar de una persona y privarla del disfrute de su domicilio, perjudicando su vida privada y familiar*”.

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El 21 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 10/2017 por violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el Estado de Tlaxcala.

En la recomendación, el *ombudsperson* acreditó la “responsabilidad de servidores públicos de la SEMARNAT, la CONAGUA, la PROFEPA, la COFEPRIS, los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala, así como de las autoridades municipales de Huejotzingo y San Martín Texmelucan en el estado de Puebla, e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas y Tepetitla de Lardizábal en el estado de Tlaxcala, puesto que por acción y omisión no se ha garantizado el derecho a un medio ambiente sano, al saneamiento del agua y al acceso a la información... debido a que la persistencia de contaminación en los Ríos Atoyac y Xochiac, y sus afluentes, proveniente de descargas de aguas residuales de carácter municipal e industrial, representa un desequilibrio ambiental de carácter continuo”.

Entre las principales omisiones, se enuncian:

- Descargas residuales municipales e industriales,
- Ausencia de medidas de prevención y restauración, o mecanismos de respuesta rápida ante una contingencia ambiental como lo es la contaminación de los ríos y de esta manera prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente,
- Ausencia de acciones pertinentes, exhaustivas y suficientes en contra de las industrias y municipios, como la instauración de procedimientos administrativos y la imposición de sanciones.
- Suspensión de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando se descarguen aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública; se descarguen en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales,

- La existencia de descargas de aguas residuales a los Ríos Atoyac o Xochiac o a sus afluentes no cuentan con permiso o no dan cumplimiento a los parámetros de descarga, sin que alguna autoridad les imponga las medidas sancionatorias correspondientes.
- La ausencia de acciones más efectivas a fin de revertir el daño ambiental de los ríos mencionados además de la negligencia en cuanto al ejercicio de las facultades conforme a las disposiciones legales correspondientes.

De esta manera, el organismo protector de los Derechos Humanos determinó dirigir la recomendación a diversas autoridades federales, estatales y municipales para que, entre otras, se “determinen e impongan las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación a fin de evitar, en la mayor medida posible, se sigan descargando aguas residuales fuera de la normatividad aplicable a los Ríos Atoyac y Xochiac y sus afluentes”.

A mayor abundamiento, Colectivos de protección al medio ambiente han interpuesto diversos juicios de amparo para lograr la protección y justicia de la Unión a fin de tutelar el derecho a un medio ambiente sano con el específico cuidado de las cuencas de los ríos.

El 24 de mayo de 2019, el Poder Judicial de la Federación, por la revisión del amparo 61/2016, ordenó a las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación efectiva para el rescate de los ríos Salado y Atoyac debido a que la contaminación desmedida de esos cauces vulnera el derecho a gozar de un medio ambiente sano.

Por lo anterior resulta evidente que la contaminación que sobrellevan los ríos mencionados no solo implica problemas de abastecimiento de agua y productos de consumo, sino que también conlleva consecuencias graves a la salud del ser humano cuyos asentamientos se encuentran a sus alrededores.

Un sector al que hay que poner específica atención es a la niñez, pues las niñas y los niños resultan especialmente vulnerados en su salud por la exposición a estos contaminantes, ya sea por transmisión de la madre durante el embarazo o por la exposición directa a temprana edad a fuentes de alimentos y agua contaminada.

En este sentido, se considera oportuno dirigir un exhorto al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de su competencia, realice las medidas a fin de fortalecer las políticas e implementar acciones que requiera la instrumentación de programas para el saneamiento de los ríos Papaloapan y Atoyac en el Estado de Oaxaca; de igual forma, se considera un exhorto al Procurador Federal de Protección al Ambiente para que, en el ámbito de su competencia, coadyuve en la realización de medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación a fin de evitar cualquier forma de contaminación y de descarga en los ríos Papaloapan y Atoyac en el Estado de Oaxaca. Igualmente, se dirige un exhorto al Gobernador del Estado de Oaxaca para que diseñe las políticas y realice las acciones de coordinación con autoridades federales y municipales que permitan el diseño de programas de restauración ecológica o de saneamiento de las cuencas de los ríos Papaloapan y Atoyac del Estado de Oaxaca.

Así, resulta urgente que, de manera coordinada, las autoridades competentes sumen esfuerzos y se comprometan al pronto saneamiento y aseguren debidamente los derechos a la vida y a la salud consagrados en nuestra Constitución

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Proposición con puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de su competencia, realice las medidas para fortalecer políticas e implementar la instrumentación de programas dirigidos a la recuperación, saneamiento y prevención de la contaminación de los ríos Papaloapan y Atoyac en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se exhorta al Procurador Federal de Protección al Ambiente para que, en el ámbito de su competencia, coadyuve en la realización de medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación para evitar cualquier forma de contaminación y de descarga de aguas residuales en los ríos Papaloapan y Atoyac en el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de su competencia, realice el diseño de políticas y ejecute acciones de coordinación con autoridades federales y municipales para el diseño de programas de recuperación ecológica y de saneamiento de las cuencas de los ríos Papaloapan y Atoyac del Estado de Oaxaca.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN.-
CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

DIP. GRACIELA ZAVALA SÁNCHEZ.

Río Papaloapan: ubicación, mapa y todo lo que necesita conocer, En: <https://riosdelplaneta.com/rio-papaloapan/http://imparcialoaxaca.mx/la-capital/52465/en-oaxaca-el-rio-atoyac-reclama-su-cauce/>

Diario Oficial de la Federación. ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Salado, Río Grande, Río Trinidad, Río Valle Nacional, Río Playa Vicente, Río Santo Domingo, Río Tonto, Río Blanco, Río San Juan, Río Tesechoacán, Río Papaloapan, Llanuras de Papaloapan, Río Jamapa, Río Cotaxtla, Jamapa-Cotaxtla y Llanuras de Actopan, de la Región Hidrológica número 28, Papaloapan, Lunes 12 de febrero, 2018. En: http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5512819

<https://www.nvinoticias.com/nota/85572/rio-papaloapan-contaminacion-generalizada-dice-conagua>

<http://imparcialoaxaca.mx/la-capital/149252/el-rio-atoyac-en-oaxaca-drenaje-a-cielo-abierto/>

Ver “Una Nueva Estrategia de Desarrollo para las Américas desde los derechos humanos y el medio ambiente”, aprobada en marzo de dos mil dos, consultable en <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/Una-nueva-estrategia-de-desarrollo-para-las-americas.pdf>

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf> Pág. 3

CNDH. Recomendación 10/2017 del 21 de marzo de 2017 en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_010.pdf